



<b>FECHA:</b>	Diecisiete (17) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).
---------------	--

<b>RADICACION</b>	88001-3103-001-2019-00060-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTES</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
<b>DEMANDADO</b>	JORDAN OSWALDO CARMONA NARANJO

**INFORME**

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que el mandatario judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. acreditó haber radicado ante el Funcionario Comisionado el despacho comisorio No. 004-20 para el secuestro del establecimiento de comercio denominado DIVE & SWIMMING AQUATIC EXPERIENCE desde el pasado 07 de Febrero de 2022, sin que a la fecha se tenga noticias sobre el estado comisión.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase usted proveer,

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ**  
Secretario.



San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>RADICACION</b>	88001-3103-001-2019-00060-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTES</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
<b>DEMANDADO</b>	JORDAN OSWALDO CARMONA NARANJO
<b>AUTO INTERLOCUTORIO No.</b>	0201-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el informativo, advierte el Despacho que desde el pasado 13 de Octubre de 2020 se decretó en este contencioso el secuestro del establecimiento de comercio denominado DIVE & SWIMMING AQUATIC EXPERIENCE, con ocasión a lo cual se comisionó al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a fin de que llevara a cabo la diligencia de secuestro pertinente y se designó como Secuestre al Señor WILLIAM BENJAMIN OTERO TEJADA, toda vez que se encontraba inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en este Distrito para la época en que se emitió la referida decisión judicial, sin que a la fecha se haya arrimado a las foliaturas elemento de juicio alguno del que se extraiga el diligenciamiento de la aludida comisión, a pesar que en autos está acreditado que desde el pasado 07 de Febrero de esta anualidad el mandatario del extremo activo radicó, vía electrónica, ante el ente territorial el despacho comisorio No. 004 -20 librado por la secretaría de esta célula judicial.

Discurrido lo anterior, luego de revisar la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en este Distrito Judicial durante el periodo 2021-2023 que fue remitida a este Juzgado por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, se evidencia que el Secuestre nombrado en este asunto no integra en la actualidad la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, por lo que se tiene que no es posible que continúe ocupando el mentado cargo en el asunto de marras, teniendo en cuenta que en nuestro medio, por expreso mandato del Artículo 50 numeral 5° del CGP: *“Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía...”*.

Así las cosas, se concluye que ante el hecho sobreviniente reseñado en precedencia, es menester reemplazar al Secuestre designado en este asunto y en su lugar nombrar en el cargo a la persona que en la actualidad integra la Lista de Auxiliares de la Justicia en el referido cargo, decisión que deberá ser informada, de manera inmediata, al Funcionario comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro en este litigio, de manera que, de no haberla practicado hasta la fecha, la realice con la intervención del nuevo Secuestre, o en su defecto informe al Juzgado, en aras de que se adopten las medidas pertinentes, de manera que se le entregue a este último el bien mercantil sujeto a cautela en este litigio.

Por otro lado, es preciso advertir que, por expreso mandato del inciso 3° del Artículo 39 del CGP: *“Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. **En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación**, en auto que se notificará por estado”* (Resaltado del Despacho).

Sentado lo precedente, tal como se indicó en precedencia, el examen del expediente pone en evidencia que el 07 de Febrero de esta anualidad la parte Ejecutante radicó vía electrónica ante la Gobernación Departamental el oficio No. 0424-20 y el despacho comisorio No. 004-20, a través de los cuales se le comunicó al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que en el sub-lite se le comisionó para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado DIVE & SWIMMING AQUATIC EXPERIENCE, de propiedad del Ejecutado, según emana de la constancia de entrega arrimada a las foliaturas por el mandatario del extremo activo, sin que a la fecha se haya arrimado a las foliaturas elemento de juicio alguno del que se desprenda que se haya diligenciado dicha comisión o el estado de la misma, a pesar de que ha transcurrido un lapso amplio desde su radicación (más de un mes), razón por la cual, se requerirá al Gobernador del Departamento Archipiélago, para que, en el término de 05 días, informe el estado actual de la comisión que le fue librada para el secuestro del bien arriba citado, para lo cual se le remitirá copia del oficio y del despacho comisorio mencionados en precedencia con constancia de presentación ante el ente territorial, para los fines pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,



**RESUELVE**

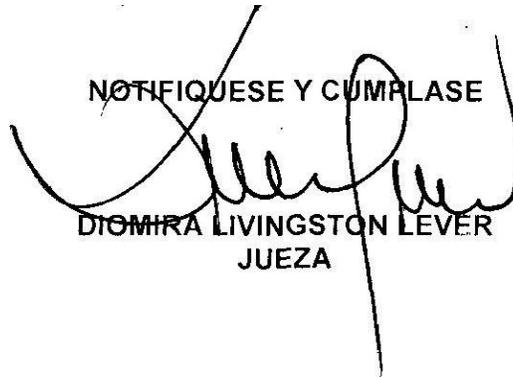
**PRIMERO:** Remuévase al Señor WILLIAM BENJAMIN OTERO TEJADA del cargo de Secuestre del establecimiento de comercio denominado DIVE & SWIMMING AQUATIC EXPERIENCE, por lo indicado en la parte motiva de este proveído y en su lugar,

**SEGUNDO:** Para la práctica de la diligencia de secuestro a que se refiere el numeral 1º y el Parágrafo 2º de la parte resolutive del proveído calendarado 13 de Octubre de 2020, de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en este Distrito Judicial, nómbrase como Secuestre a la Sociedad DISCOVER SOLUCIONES JURÍDICAS Y BODEGAJES SAS, identificada con NIT 900.601.427-5. Comuníquesele la designación como Secuestre efectuada en este proveído al ente societario antes citado y la obligación de asistir a la diligencia de secuestro que efectuará el Funcionario comisionado en la providencia mencionada en precedencia, en el evento que a la fecha no se haya realizado la misma, so pena de incurrir en multa de 10 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO:** Por secretaría comuníquesele, de manera inmediata, la decisión adoptada en este numeral y en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído al Funcionario Comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado DIVE & SWIMMING AQUATIC EXPERIENCE, para los fines señalados en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** Requírase al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 030, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Dieciocho (18) de Marzo a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario